

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR CALDAS

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Proceso: ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE ELÉCTRICA

Demandante: TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA SAS ESP

Demandados: Herederos indeterminados del señor GERARDO PUERTA OSORIO, así como contra los herederos determinados de este último, vale decir, DIOSELINA PUERTA HOYOS, MARÍA IRENE PUERTA HOYOS, MARÍA PUERTA HOYOS, LUZ AMPARO PUERTA DE LONDOÑO, MARIA CONSUELO PUERTA DE MUÑOZ, SERGIO PUERTA AGUIRRE, YEISON PUERTA AGUIRRE, en calidad de herederos determinados y poseedores legales y materiales, y EDERBEY AGUIRRE ZAPATA, en calidad de poseedora material sobre el predio.

Radicado: 17-088-40-89-001-2021-00074-00

El suscrito secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas, NOTIFICA por medio de AVISO, el contenido del auto calendado el veintidós de junio del dos mil veintitrés, proferido dentro del proceso de la referencia, por medio del cual se corrigió un error aritmético en el numeral sexto de la parte resolutiva de la sentencia No 010 del 09 de junio de 2023.

Para constancia se fija el presente aviso en la página web de la rama judicial, hoy 23 de junio de 2023.

Jorge Andrés Agudeles Naranjo
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que al realizar la ejecutoria de la sentencia de fecha 09 de junio de 2023, se advierte que en el numeral sexto de la parte resolutiva se ordenó la entrega de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (COP \$5.253.150), sin embargo en el cuadro en el cual se hizo la distribución de la cuota parte que le corresponde a cada titular del derecho real de dominio se tuvo como valor a pagar la suma de \$5.523.150. Sírvase proveer. Belalcázar, Caldas, 22 de junio de 2023.

Jorge Andrés Agudeo Naranjo
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto No: 722
Proceso: ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE ELÉCTRICA
Demandante: TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA SAS ESP
Demandados: Herederos indeterminados del señor GERARDO PUERTA OSORIO, así como contra los herederos determinados de este último, vale decir, DIOSELINA PUERTA HOYOS, MARÍA IRENE PUERTA HOYOS, MARÍA PUERTA HOYOS, LUZ AMPARO PUERTA DE LONDOÑO, MARIA CONSUELO PUERTA DE MUÑOZ, SERGIO PUERTA AGUIRRE, YEISON PUERTA AGUIRRE, en calidad de herederos determinados y poseedores legales y materiales, y EDERBEY AGUIRRE ZAPATA, en calidad de poseedora material sobre el predio.
Radicado: 17-088-40-89-001-2021-00074-00

CONSIDERACIONES

Revisada la constancia secretarial que antecede y cotejado con la sentencia No 10 de fecha 09 de junio de 2023, se verifica un lapsus calami en que se incurrió en el numeral sexto de la parte resolutiva al anotar la suma de \$5.523.150,

como valor total a entregarse a los demandados, cuando la suma dispuesta para ello es la de \$5.253.150.

Por lo anterior, encuentra esta servidora judicial más que procedente disponerse a la corrección de dicho error.

Para ello, se tiene que el artículo 286 del Código General del Proceso, reza a la letra:

"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella".

(Subrayado por fuera del texto original).

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral sexto de la parte resolutiva de la sentencia la sentencia No 10 de fecha 09 de junio de 2023, de la siguiente forma:

SEXTO: ENTREGAR la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (COP \$5.253.150), dinero depositado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Juzgado, correspondiente al valor de la indemnización consignada dentro de este proceso a los demandados, lo anterior de conformidad en lo expuesto en la parte motiva del proveído.

El dinero se distribuirá de conformidad a la cuota parte que le corresponde a cada titular del derecho real de dominio, de la siguiente forma:

PROPIETARIO	IDENTIFICACIÓN	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	VALOR CORRESPONDIENTE POR INDEMNIZACIÓN DE CONFORMIDAD AL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
TERESA HOYOS DE PUERTA	24.525.214	50%	\$ 2.626.575
DIOSELINA PUERTA HOYOS	24.527.274	8,333%	\$ 437.745
MARIA IRENE PUERTA HOYOS	24.526.857	8,333%	\$ 437.745

MARIA PUERTA HOYOS	24.526.855	8,333%	\$ 437.745
LUZ AMPARO PUERTA DE LONDONO	24.526.538	8,333%	\$ 437.745
MARIA CONSUELO PUERTA DE MUÑOZ	24.526.489	8,333%	\$ 437.745
SERGIO PUERTA AGUIRRE	1.057.756.093	2,083%	\$ 109.425
YEISON PUERTA AGUIRRE	1.057.759.499	2,083%	\$ 109.425
EDERBEY AGUIRRE ZAPATA	25.202.276	4,167%	\$ 219.000
TOTAL		100%	\$ 5.253.150

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGOS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS**

Por estado No. 84 de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 23 de junio de 2023.

Jorge Andrés A.
**JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO**

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d36c61c34536f972a27498c64ca190b09d8b9df1987c95a28498c1a80903220c**
Documento generado en 22/06/2023 02:08:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>